

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

—
Jefatura del Estado
«BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 2001
Referencia: BOE-A-2001-24515
—

Artículo 10. *Institutos Universitarios de Investigación.*

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por la presente Ley, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.



Ver Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades